



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2020 - 00070** 00

Se agregan sendos escritos allegados por la apoderada de la parte demandante, en los que refiere se realizó la notificación del demandado. Sin embargo, una vez revisada toda la actuación habrá de ponerse de presente las siguientes inconsistencias previo dar continuidad a las demás etapas procesales:

En primero lugar, no se logra comprobar los documentos enviados al señor JUAN PABLO JARAMILLO GARCÍA, a efectos de dar cumplimiento a lo normado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndose necesario constatar de manera clara y legible que le fue enviado el escrito demandatorio, providencia del 2 de marzo del pasado año por la que se admitió el proceso de divorcio y sus anexos.

En segundo lugar, si bien se aportó la evidencia que da cuenta de comunicaciones cruzadas con éste, teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, en la que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo

en mención, se requiere además acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**802263414302adc6ad5d44e5c49fc110be375dd6d5199c90f616279
eead0da90**

Documento generado en 23/04/2021 10:16:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>